



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2019-00328-00
DEMANDANTE: YADID MARÍA GUTIERREZ ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

*Asunto: Concede recurso de apelación -
Sentencia condenatoria parcial*

La parte demandada presenta y sustenta oportunamente, el 11 de octubre de 2021¹, recurso de apelación contra la sentencia condenatoria emitida el día 27 de septiembre de 2021, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 dispone en sus numerales 1° y 3° el trámite de recurso de apelación contra sentencias:

“Artículo 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)” (subrayado fuera del texto original).

¹ El artículo 205 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 dispone que la notificación por medios electrónicos se entenderá surtida, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en la oportunidad procesal, se encuentra debidamente sustentado y las partes no han solicitado la realización de audiencia de conciliación el recurso se concederá.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

TERCERO: Téngase a la Dra. ISOLINA GENTIL MANTILLA identificada con la T.P Nº 239.773 del H. C.S de la J como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 071, del 27 de octubre de 2021
--

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a85be8ac7afdf0f66e6912a11cf4a1c05033ffa08cd11e8758257fda08435ff**

Documento generado en 26/10/2021 07:09:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>